

| <b>PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA SANCIONAR COMO FALTA EL PORTE INJUSTIFICADO DE COMBUSTIBLES APTOS PARA LA COMISIÓN DE ATENTADOS CONTRA LAS PERSONAS O PARA OCASIONAR DAÑO EN LAS COSAS DURANTE REUNIONES EN LUGARES PÚBLICOS</b><br><b>BOLETÍN N° 15.956-25</b>   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| <b>LEY VIGENTE</b>  | <b>PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>  | <b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>   | <b>TEXTO FINAL</b>  |
| <b>CÓDIGO PENAL</b>   | Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:   | <p><b>Artículo 1</b></p> <p>- Ha pasado a ser artículo único, con el siguiente encabezado:</p> <p>“Artículo único. Incorpórase en el Código Penal, un artículo 288 ter, del siguiente tenor:”.</p>  | <b>Artículo único. Incorpórase en el Código Penal, un artículo 288 ter, del siguiente tenor:</b>  |
| <p><b>LIBRO SEGUNDO. CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS Y SUS PENAS.</b></p> <p><b>TÍTULO SEXTO. DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICOS COMETIDOS POR PARTICULARES.</b></p> <p><b>§ VIII. De las infracciones de las leyes y reglamentos relativos a las armas prohibidas.</b></p> <p><b>TÍTULO NOVENO. CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.</b></p> <p><b>§ X. DE LOS DAÑOS.</b></p> | <p>1. Incorpórase, a continuación del artículo 488, el siguiente artículo 488 bis:</p> <p>“Artículo 488 bis.- El que, en el contexto de reuniones en lugares de uso público, portare injustificadamente combustible apto para cometer</p> | <p><b>Número 1</b></p> <p>- Ha sido aprobado como nuevo artículo 288 ter, del siguiente tenor:</p> <p>“ART. 288 ter.- El que, en el contexto de reuniones en lugares de uso público, portare injustificadamente combustible apto para cometer atentados contra las personas o para ocasionar daño en las cosas, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo.”. <b>(Mayoría, 3x1).</b></p> | <p><b>ART. 288 ter.-</b> El que, en el contexto de reuniones en lugares de uso público, portare injustificadamente combustible apto para cometer atentados contra las personas o para ocasionar daño en las cosas, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo.</p> |

| LEY VIGENTE  | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS  | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA | TEXTO FINAL |
|--|--|--|-------------|
|  | atentados contra las personas o para ocasionar daño en las cosas, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo.”.   |  |             |
| <p><b>LIBRO TERCERO.</b></p> <p><b>TÍTULO PRIMERO. DE LAS FALTAS.</b></p>  | <p>2. Introdúcese, a continuación del artículo 494 ter, el siguiente artículo 494 quáter:</p> <p>“Artículo 494 quáter.- El que, en el contexto de reuniones en lugares de uso público, porte injustificadamente combustible apto para cometer atentados contra las personas o para ocasionar daño en las cosas, será sancionado con multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.”.</p> | <p><b>Número 2</b></p> <p>- Suprimirlo. (Mayoría, 2x3).</p>      |             |
| <p><b>CÓDIGO PROCESAL PENAL</b></p> <p><b>Libro Primero. Disposiciones generales</b></p> <p><b>Título V. Medidas cautelares personales</b></p> <p><b>Párrafo 3º Detención</b></p> <p>Artículo 134.- Citación, registro y detención en casos de flagrancia. Quien fuere sorprendido por la policía in fraganti cometiendo un hecho de los señalados en el artículo 124, será citado a la presencia del fiscal, previa comprobación de su domicilio.</p> |  |  |             |

| LEY VIGENTE  | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS  | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA | TEXTO FINAL |
|--|--|--|-------------|
| <p>La policía podrá registrar las vestimentas, el equipaje o el vehículo de la persona que será citada.</p> <p>Asimismo, podrá conducir al imputado al recinto policial, para efectuar allí la citación.</p> <p>No obstante lo anterior, el imputado podrá ser detenido si hubiere cometido alguna de las faltas contempladas en el Código Penal, en los artículos 494, <u>N°s. 4 y 5, y 19, exceptuando en este último caso los hechos descritos en los artículos 189 y 233;</u> 494 bis, 495 N° 21, y 496, Nos. 3, 5 y 26.</p> <p>En todos los casos señalados en el inciso anterior, el agente policial deberá informar al fiscal, de inmediato, de la detención, para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 131. El fiscal comunicará su decisión al defensor en el momento que la adopte.</p> <p>El procedimiento indicado en el inciso primero podrá ser utilizado asimismo cuando, tratándose de un simple delito y no siendo posible conducir al imputado inmediatamente ante el juez, el funcionario a cargo del recinto policial considerare que existen suficientes</p> | <p>Artículo 2.- Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 134 del Código Procesal Penal la frase “N°s. 4 y 5, y 19, exceptuando en este último caso los hechos descritos en los artículos 189 y 233;”, por la siguiente: “numerales 4 y 5, y numeral 19, exceptuando en este último caso los hechos descritos en los artículos 189, 233 y 494 quáter;”.</p> | <p><b>Artículo 2</b></p> <p>- Suprimirlo. (Mayoría, 2x3).</p>    |             |

| LEY VIGENTE                             | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA | TEXTO FINAL |
|---|---|--|-------------|
| garantías de su oportuna comparecencia. |   |  |             |